

SUMARIO

Sección Oficial

Gobierno Ecco. S. P. del Obispado de Orihuela:—Circular sobre el XVI Centenario del concilio de Nicea, pág. 149.—El «Día de la Prensa Católica» en el presente año, 151.—**Vicaría General:** Edicto para consentimiento paterno, 154.—Crédito concedido para la Iglesia de Crevillente, 154.

Sección doctrinal y jurídica

Sagrada Penitenciaría Apostólica: Sobre los dispensados de ir a Roma para ganar el Jubileo, 155.—Sección de Indulgencias: Normas para la concesión y modo de ganar la indulgencia de la Porciúncula, 156 (Se recomienda su lectura).—S. C. de Religiosos: Las monjas pueden realizar actos civiles con el consentimiento de la Prelada, 158.—Sobre la aceptación del rescripto de secularización o la dispensa de los votos, 160.—De la Profesión religiosa permitida a los novicios y postulantes, en el artículo de la muerte, 161.—Sobre el recurso contra el Decreto de dimisión del religioso profeso de votos temporales, 163.—Sobre los religiosos profesos de votos temporales que enferman de demencia, 164.

Ecos de Roma

Canonizaciones y Beatificaciones, 165.

Vida Diocesana

Obras misionales: Colectas del año 1924, 168.—Santa Misión en Algueña, 169.—Toma de hábito y profesiones religiosas, 172.

S. O

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis
Palacio Episcopal de*

ORIHUELA

Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. P.) DEL OBISPADO DE ORIHUELA**Circular sobre el XVI Centenario
del Concilio de Nicea**

Celebrándose este año de 1925 el XVI Centenario del gran Concilio de Nicea, Su Santidad el Papa Pío XI ha querido que todo el Orbe católico dedique a tan solemne acontecimiento una especialísima Conmemoración, que sirva para dar gracias a Dios por el beneficio singular que en la Historia de la Iglesia representa aquel Concilio y para encender en nuestros corazones y en nuestros labios una plegaria fervorosa por la unidad de la Iglesia quebrantada hace siglos por el Cisma de Oriente.

El Santo Padre, en Carta dirigida al Emmo. Cardenal Secretario de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, hace resaltar la trascendencia inmensa de aquel Concilio Ecuménico, el primero que celebraba la Iglesia recién salida de las Catacumbas a la luz de la libertad religiosa por el Decreto de Constantino, y entre los títulos y razones que alega para ponderar su significación e importancia, recuerda la circunstancia de que aquella magna Asamblea, celebrada en Oriente el año 325, «no fué convocada sino con el consentimiento del Pontífice Romano Silvestre, que la presidió por medio de sus Legados, quienes, a pesar de no ser más que Presbíteros, firmaron los primeros las Actas» por respeto a la autoridad de la Sede Romana, a



la que representaban. Y por esta razón quiere el Romano Pontífice que entre los frutos de esta solemne Conmemoración pueda contarse el acercamiento definitivo de las grandes cristiandades que, en los países orientales, viven apartadas del Centro de la Unidad y de la Vida, que es la Cátedra de Pedro.

No habiéndose podido celebrar en esta Diócesis la Conmemoración de dicho Centenario en el día de Pentecostés, por el retraso con que nos llegó la Circular en que el Eminentísimo Cardenal Secretario de la S. Congregación *pro Ecclesia Orientali* señalaba esa fecha, y no queriendo que la voz del Santo Padre deje de hallar eco en los religiosos fieles de este Obispado, ni que se vean privados de los frutos de elevación espiritual y de enseñanza provechosa, que dejan siempre en el alma las Conmemoraciones de hechos gloriosos, y en particular de este acontecimiento que tanto se relaciona con nuestra patria, puesto que el alma de aquella grandiosa asamblea fué un español, como lo recordó el Papa en el consistorio de 30 de marzo último, el grande Osio, Obispo de Córdoba, ordenamos que la del XVI Centenario del Concilio de Nicea se celebre en esta Diócesis en la próxima Festividad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, a cuyo efecto todos los Rdos. Sres. Curas Párrocos y Rectores de Iglesias públicas y semi-públicas del Obispado, al mismo tiempo que anuncien el «Día de la Prensa Católica», explicarán a los fieles particularmente en ese día la significación y alcance de ese Centenario, dándoles a conocer de manera sencilla el contenido dogmático de aquel gloriosísimo Concilio y su fecunda influencia en la Historia de la Iglesia, y sobre todo les inculcarán el que pidan instantemente a Dios Nuestro Señor por mediación de los gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo, que todas las ovejas descarriadas por los tortuosos senderos de la herejía y del cisma vuelvan al redil del único y verdadero Pastor, que es el Romano Pontífice, como Vicario y Representante del Supremo Pastor, Cristo Jesús.

Orihuela 15 de junio de 1925.

Dr. José García Goldaraz.-Doct.-Provisor.

EL «DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA»

EN EL PRESENTE AÑO

Nuestro Rvmo. Prelado ha recibido del Exmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, los siguientes documentos relativos a la celebración del DIA DE LA PRENSA CATÓLICA:

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Gasparri, dando las gracias, en nombre de Su Santidad, por el 10 % de la colecta del DIA DE LA PRENSA de 1924 enviado para el Dinero de San Pedro.

SECRETARÍA DE ESTADO

DE SU SANTIDAD

Vaticano, 20 de Marzo de 1925

*Ilmo. y Rvmo. Monseñor Eustaquio Ilundain y Esteban,
Arzobispo de Sevilla.*

ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR:

Ha llegado a manos de Su Santidad, por medio de la Nunciatura Apostólica de Madrid, la cantidad de 15.554'55 ptas., 10 % ofrecido al Santo Padre, de la colecta anual del «Día de la Prensa Católica».

El augusto Pontífice queda particularmente agradecido a V. E. R. por el diligente interés que ha demostrado enviando este donativo; y a la vez que se complace nuevamente por una iniciativa tan oportuna para el buen combate y para la causa del bien, encomienda a su cortesía el honroso encargo de dar las gracias, en su augusto nombre, a los directores de la obra y transmitirles, para sí y para cada uno de los oferentes, la Bendición Apostólica que, en prenda de especial afecto envía Su Santidad a V. E. R. y a todos los cooperadores de esta obra, como expresión del deseo de las mejores prosperidades.

Me es grato aprovechar esta ocasión para repetirme con sentimientos de verdadera y devota estima de V. Sría. Ilma. y Rvma. verdadero servidor,

P. CARD. GASPARRI.

Circular del Exmo. Sr. Arzobispo de Sevilla

Hemos recibido—como consta por el documento que precede—el honroso encargo de ser órgano autorizado para transmitir en nombre del Sumo Pontífice la expresión del agradecimiento del Padre común de los fieles juntamente con su Bendición Apostólica a todos los directores de la *Obra del Día de la Prensa Católica* y a cuantos con sus donativos han contribuido al resultado lisonjero de la colecta obtenida el día 29 de Junio del año último en favor de la Prensa Católica y en beneficio de la Santa Sede.

Todo buen católico experimenta íntima satisfacción cuando el Papa le bendice; ¿qué no sentirán nuestros corazones al recibir la acción de gracias del Santo Padre por la obra realizada al celebrar el *Día de la Prensa Católica* y depositar nuestro modesto óbolo para que, a la vez que la buena prensa recibe auxilio, también sea socorrido aquel que en la tierra hace las veces del mismo Cristo?

Solamente estas razones deberían mover a los católicos españoles a no cejar en el loable propósito de insistir cada año más arduosamente en la celebración del *Día de la Prensa Católica*, por los mismos procedimientos que en los nueve años anteriores han venido dando los excelentes resultados que el Papa Pío XI ahora, como antes el Papa Benedicto XV, aprueba y aplaude.

Sea, pues, solícito el celo de todas las Juntas organizadoras en España del *Día de la Prensa Católica*, bajo la dirección y dependencia de sus propios Rvmos. Prelados, para cooperar a la preparación cuidadosa y a la celebración entusiasta de esta fiesta de apostolado y de piedad. Con espíritu de apóstoles y con la savia de piedad, nutrida al abrigo del sagrario, apréstense las huestes católicas a secundar las iniciativas encaminadas a intensificar cuanto sea posible los actos públicos que en los templos y fuera de los templos se estime oportuno organizar para dar a conocer la importancia religiosa, moral y social, que tiene la prensa católica en España, la cual debemos aspirar que crezca y aumente progresivamente para la defensa de los altos intereses que pue-

de y debe amparar, defender y promover en bien de la Iglesia, de la religión, de la moral y de los principios fundamentales de la sociedad cristiana y de la patria.

Comuniones numerosas, actos solemnes de culto, mitines de propaganda, colectas públicas, difusión de hojas volanderas, predicaciones especiales, estos y otros medios que las circunstancias y prudencia aconsejen en cada localidad han de ser los instrumentos de acción eficaz para que el *Día de la Prensa* en este año no desmerezca de los anteriores, antes bien los supere en frutos y resultados. Pero sobre todo lo que más influirá en ello será la actividad y la buena dirección de las Juntas diocesanas y locales. A ellas Nos dirigimos de especial modo como Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa Católica. Ojalá que este año, «Año Santo» por antonomasia, marque en la historia del *Día de la Prensa Católica* un punto luminosísimo que sea en los sucesivos faro que irradie en España y fuera de España direcciones y derroteros de eficaz influjo en pro de la causa de la Prensa Católica.

Como en los años anteriores se ha hecho, encargamos de promover el *Día de la Prensa Católica*—que habrá de celebrarse el día 29 de Junio, festividad de San Pedro y San Pablo—al Centro «*Ora et Laboro*» de Sevilla que con aplauso Nuestro viene impulsando esta fiesta bajo Nuestra dirección y la de los Reverendísimos Prelados diocesanos.

Sevilla, 6 de Mayo de 1925.

† EUSTAQUIO, *Cardenal Arzobispo de Sevilla*.

En las líneas que preceden queda trazado por el hoy Eminentísimo Sr. Cardenal de Sevilla, el programa completo para el mejor resultado del «Día de la Prensa Católica» en este año.

Para secundar las iniciativas del Emo. Purpurado Hispalense se ha constituido la Junta diocesana organizadora del «Día de la Prensa» (29 junio) del corriente año, en la forma siguiente:

Presidente honorario.—EXMO. SR. OBISPO.

Presidente efectivo.—M. I. Sr. D. Luis Almarcha.

Vicepresidente.—Rdo. P. Juan Bta. Juan, S. J.

Tesorero.—D. José García Soriano, Catedrático del Seminario.

Secretario.—D. Ascencio García Mercader, Abogado.

Vicetesorero.—D. Mariano Payá Megías.

Vicesecretario.—D. Joaquín Barber Hernández.

Vocal.—Sr. Director de «El Oratorio Festivo de San Miguel».

Vocal.—Sr. Director de «El Pueblo».

Presidenta de la Comisión de Señoras.—D.^a María Muñoz.

Recordamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de la diócesis, la Circular núm. 16 de nuestro Rvmo. Prelado, del año anterior (B. O. 1924, pág. 216), cuyas disposiciones, es voluntad de S. E. Rvma. se tengan por vigentes para el presente año, esperando del celo de todos sean siempre mayores los felices resultados de este «Día» en favor de la Prensa Católica, la cual reclama preferente atención por parte de todos los buenos católicos.

VICARÍA GENERAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Pro-Vicario General, Dr. D. José García Goldàraz, se cita, llama y emplaza a Antonio Davó Cremades, cuyo paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde su publicación, comparezca en esta Vicaría General y oficina del Canciller Infrascrito, a conceder o negar a su hija María Dolores Angeles Davó Mira, el consejo necesario para contraer matrimonio con Juan Sellés Guerrero; apercibiéndole que de no comparecer se dará al eypediente el curso que le corresponda.

Orihuela 15 de junio de 1925.

Dr. José M.^a Alcaraz.

Canc.-Srio,

CRÉDITOS

concedidos por el Estado para construcción y reparación
de Templos de esta Diócesis.

Por R. O. de 20 de abril de 1925 se conceden 5000 pesetas para el Templo parroquial de Crevillente.

Sección doctrinal y jurídica

S. Penitenciaria Apostólica

Sobre los dispensados de ir a Roma.

Han sido propuestas a la S. P. A. las siguientes dudas:

1.º En la Const. *Apostolico muneri* de 30 de julio último se dice que están dispensados de ir a Roma para la Visita de las Cuatro Basílicas *Operarii qui, cotidiano sibi victum labore comparantes, nequeunt se ab eo per tot dies atque horas abstinere.* ¿Deben estas palabras restringirse a los que trabajan con las manos, que no tienen tiempo libre para ir a Roma, o pueden entenderse también los propietarios de pequeños negocios, empleados, médicos, etc., que trabajan mucho, pero con poca retribución; hombres de estudio, que no tienen medios para pagar el viaje a Roma, etc.?

2.º ¿Pueden ganar el jubileo fuera de Roma las personas que, aunque tienen tiempo y dinero, están impedidas para ir allá, por ejemplo, la mujer a quien el marido se lo prohíbe?

3.º En la misma Constitución se dice que las personas allí indicadas pueden ganar el jubileo *etiam bis intra Anni Sancti decursum* ¿Significan estas palabras que una persona puede ganar el jubileo dos veces para sí misma, o bien que una vez lo gane para sí y otra para las Almas del Purgatorio?

He aquí la solución:

Sacra Poenitentiaria propositis dubiis sequenti modo respondit:

ad primum: affirmative ad primam partem; negative ad secundam:

ad secundum: negative;

ad tertium: negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 9 martii 1925.

—S. Luzzio S. P. Reg.—A Adelli S. P. Substit.

(Del B. O. de la Junta Central Romana del Año Santo, n. 10, p. 210).

(SECCIÓN DE INDULGENCIAS)

NORMAS PARA LA CONCESIÓN Y MODO DE GANAR LA INDULGENCIA
DE LA PORCIÚNCULA

Con motivo del VII centenario de la Orden Franciscana S. S. Pío X, por Motu proprio de 9 de Junio de 1910 (B. O. 1910, página 125), extendió a otras iglesias y oratorios no franciscanos la indulgencia de la Porciúncula, concediendo para ello las oportunas facultades a los Ordinarios del lugar. Al año siguiente llegaron al Santo Oficio innumerables peticiones solicitando la prórroga de la anterior concesión, la que en efecto fué concedida bajo las mismas cláusulas por decreto de 26 de Mayo de 1911 (B. O. 1911, pág. 260), hasta que se determinara otra cosa sobre ellas. Prosiguiendo la Sagrada Penitenciaría la obra comenzada por el Santo Oficio y discutido maduramente el asunto, se decreta lo siguiente para en adelante.

«I. Para que de ninguna manera sufra detrimento, sino que aumente más y más cada día la veneración que sienten los fieles por la Capilla de la Porciúncula de Asís, en ninguna iglesia ni oratorio, aun cuando fueren de algún Instituto Franciscano, que diste de la mencionada capilla menos de lo establecido en el número V, podrá ganarse en lo sucesivo esta Indulgencia el día 2 de agosto, aunque anteriormente se hubiese obtenido dicha concesión, sino tan solamente por aquellas personas que habiten la casa dentro de la cual hay iglesia u oratorio, a condición, empero, de hallarse física o moralmente impedidas de trasladarse a dicha capilla de la Porciúncula.

II. Las concesiones *perpetuas* de esta Indulgencia, sea cual fuera la concesión, continuarán intactas en lo sucesivo, con la sola condición de que se guarden las normas establecidas en este decreto para ordenar las futuras concesiones, exceptuando únicamente la que hace referencia a la distancia.

III. Todos los indultos *temporales* otorgados legítimamente con las palabras *ad certum tempus* o *sine die* o *ad beneplacitum* cesarán y se tendrán por abrogados desde el día 31 de diciembre del corriente año. Y si aconteciera en lo porve-

nir la postulación de nuevos indultos, las peticiones que deberán dirigirse a la Sagrada Penitenciaría no serán atendidas sino van recomendadas por el Ordinario y se da testimonio fehaciente de la oportunidad y utilidad de la concesión, pesando todas las razones.

IV. Si se ha de otorgar alguna vez el privilegio de esta Indulgencia serán preferidas las iglesias dedicadas a Nuestra Señora de los Angeles o a San Francisco de Asís o aquellas en las cuales tenga su residencia alguna de las confraternidades seráficas; si dichas iglesias faltasen en algún lugar, entonces serian preferidas, por lo general, las iglesias catedrales y parroquiales.

V. Para que las iglesias u oratorios públicos puedan ser enriquecidos con este privilegio, es preciso que disten tres kilómetros de las otras iglesias u oratorios que pertenecen a alguna orden Franciscana o gocen de este mismo privilegio.

VI. Si por alguna razón particular parece bien conceder esta indulgencia a los oratorios semipúblicos, sea solo en provecho de la Comunidad o asociación de fieles, en cuyo favor fueron erigidos aquellos oratorios.

VII. Los Ordinarios de los lugares, los párrocos y los rectores de las iglesias en las cuales exista este privilegio, quedan facultados para trasladar el día de ganar la Indulgencia, cuando se dé el caso que el día 2 de agosto no caiga en domingo, al domingo próximo siguiente, si lo juzgaren conveniente por justificados motivos.

VIII. Mientras los fieles visiten, según las prescripciones dadas, las dichas iglesias u oratorios para ganar la Indulgencia deben ponerse a la veneración de los mismos las reliquias de San Francisco de Asís o de la Bienaventurada Virgen María, o a lo menos la imagen o estatua de este Santo o de la Bienaventurada Virgen de los Angeles. Además deben rezarse allí mismo, en el tiempo que se crea oportuno, oraciones públicas a Dios Nuestro Señor en favor del Soberano Pontífice y de toda la iglesia militante, por la estirpación de las herejías y la conversión de los pecadores y por la paz y concordia de todos los pueblos; y esta ceremonia sagrada, que ha de comenzar

con la invocación de Nuestra Señora de los Angeles y del Seráfico Patriarca, junto con las Letanias de los Santos, se ha de terminar dando la bendición con el Santísimo Sacramento.

IX. El que desee ganar la Indulgencia de la Porciúncula debe confesar sus pecados y absuelto, si precisa, de ellos, recibir la sagrada Comunión, visitar la iglesia u oratorio que goce de este privilegio, y rezar, según costumbre, a intención del Sumo Pontífice, a lo menos seis *Padrenuestros*, *Avemarias* y *Gloria* en cada visita que practique para ganar la Indulgencia cuantas veces quiera.

X. El día 2 de agosto o el domingo próximo siguiente deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el número IX aun aquellos que por todos los días del año gozan del indulto de ganar todas las indulgencias, hasta las de la Porciúncula, con la sola recitación de seis *Padrenuestro*, *Avemarias* y *Gloria*, si es que los tales quieren en ese día lucrar la mencionada Indulgencia.

Todo lo cual Nuestro Santísimo Señor Pío por la divina Providencia Papa XI, en la audiencia concedida el día 16 de mayo al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor, aprobó y mandó promulgar. Nada obstante en contrario, ni aun digno de especialísima e individual mención.

Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría, el día 10 de julio del año 1924.—O. CARD. GIORGI, *Penitenciario Mayor*.—SILVIO FAGIOLO, *Secretario de la S. Penit. Apost.*»

(Acta Ap. Sed., año 1924, págs. 345-347).

S. C. de Religiosos

Las monjas, con el consentimiento de la Prelada, pueden realizar actos civiles.

El Rvmo. Sr. Arzobispo de Valencia, elevó a la Santa Sede las siguientes preces:

«Beatísimo Padre:

Acontece frecuentemente que a las Religiosas les sobre-

vienen bienes o derechos por herencia y por otros títulos. Por este motivo se han de poner muchos actos de dominio que resultan necesarios o por la naturaleza de los mismos bienes o títulos o por prescripción de la ley civil: tales son, el aceptar, repartir, permutar y enajenar. También en semejantes casos resulta alguna vez que lo más prudente es renunciar, mediante una justa compensación.

Finalmente, en algunos casos es muy útil y casi necesario enajenar los bienes que poseen para convertir su precio en títulos fructíferos, seguros y de más fácil administración. Empero, el voto, principalmente solemne de pobreza, impide el realizar los actos predichos, o alguno de ellos, sin licencia de la Sede Apostólica. De ello se siguen con frecuencia molestias, inconvenientes y gastos no pequeños. Con el fin de evitar a las monjas las predichas molestias y gastos, el Arzobispo de Valencia pide humildemente facultades habituales para dispensarles el voto de pobreza en cada caso particular, siempre y cuando juzgare existir motivos suficientes para que, no obstante el voto de pobreza, aun solemne, puedan realizar válida y lícitamente los actos de dominio que sean necesarios, ya sea por la naturaleza del acto, ya sea por prescripción de la ley civil: 1.º Para adquirir bienes y derechos, sea por otros títulos gratuitos, sea, principalmente, por herencia, legado o donación. 2.º Para, al adquirirlos, dividirlos, permutarlos, venderlos, y también renunciarlos, mediante justa compensación. 3.º Para enajenar los bienes y derechos que tal vez posean, con el fin de invertir su precio en otras cosas fructíferas de más fácil administración.»

De la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos,
recibió el **rescripto** que sigue, núm. 7.116/20.

«Roma, 3 de febrero de 1921.

Ilmo. y Rdmò. Señor:

Esta Sagrada Congregación, después de haber considerado maduramente las preces mediante las cuales V. E. imploraba algunas facultades habituales respecto a ciertos actos de dominio realizables por parte de las Religiosas, y teniendo en

cuenta todo lo pertinente a este asunto, creyó conveniente responder, como responde: Cada monja, con la autorización de su Prelada, puede realizar actos legales o civiles. Cualesquiera bienes que sobrevengan a las monjas, ya sea por herencia, ya sea por donación, pertenecen al monasterio. Pero en cuanto a la venta, enajenación, etc., procédase a tenor del Derecho.

Esto tenía el encargo de manifestar a V. E. para quien, devotísimo, pido a Dios toda suerte de felicidades.--Mauro M. Serafini, *Ab. O. B., Secretario.*

Excmo. y Rdmo. Ordinario de Valencia».

(*Del B. O. de Valencia*)

VARIAS RESOLUCIONES

Sobre la aceptación del rescripto de secularización o dispensa de los votos.

A la S. Congregación de Religiosos se propusieron las siguientes dudas para su oportuna resolución:

«Si el Religioso, que obtuvo el indulto de secularización o la dispensa de los votos simples, pueda recusar el primero o la segunda cuando se le notifica por el Superior local, aunque el Superior general haya dado ya por escrito el decreto ejecutorial del rescripto, a tenor de lo dispuesto en el canon 56 del Código de derecho canónico.»

En la reunión plenaria del día 9 de junio de 1922 respondieron los Emos. PP.

«*Afirmativamente*, a no ser que los Superiores tuviesen graves razones en contrario, las cuales en tal caso deberán transmitir a la S. Congregación».

S. S. Pío XI aprobó al día siguiente la resolución de los Emos. PP.

(Acta Ap. Sed. 1922, pág. 501).

De la Profesión Religiosa permitida a los Novicios y Postulantes, en el artículo de la muerte.

Como el Código de derecho canónico no hace mención alguna acerca de la profesión en el artículo de la muerte, surgió, desde su promulgación, esta duda: «¿Conservará aún su vigor el decreto que empieza con las palabra *Spirituali consolationi*, publicado por la Sagrada Congregación de Religiosos el día 10 de Septiembre de 1912?». Y como así en casos particulares como al tiempo de componer nuevas constituciones, se ha recurrido a esta Sagrada Congregación en demanda de la facultad concedida por el mencionado decreto, creyó dicha Sagrada Congregación llegado el momento de dilucidar la cuestión.

Y así, los Eminentísimos Padres que constituyen la Sagrada Congregación de asuntos Religiosos, previos los votos de muchos Consultores y después de detenido examen, acordaron, en la sesión Plenaria celebrada en el Vaticano el día 29 de Diciembre de 1922, contestar a la duda propuesta: «Afirmativamente, y declarar, supuesto el beneplácito de Su Santidad, que además del Superior del monasterio, casa de noviciado o probación, podrán también recibir la profesión, de la cual trata el dicho decreto en su núm. 2, los Superiores mayores respectivos según las Constituciones y los delegados de todos los arriba mencionados. En la audiencia celebrada por el infrascrito P. Abad, Secretario, el día 30 de Diciembre del mismo año, mereció este acuerdo la total aprobación de N. S. S. P. Papa por la Divina Providencia Pío XI. Y en consecuencia ordenó que fuese publicado.

Mas para que de esta concesión benigna de la Sede Apostólica puedan aprovecharse los que tengan interés en ello ha creído conveniente esta Sagrada Congregación recordar las disposiciones del mencionado decreto, ajustadas a la solución dada por los Eminentísimos Cardenales».

Son aquellas del tenor siguiente:

«En cualquiera Orden o en cualquiera Congregación o Compañía religiosa, o monasterios de varones o de mujeres,

o también de los Institutos en los cuales, aunque no se emiten votos, se lleva vida de comunidad a la manera de religiosos, será lícito en adelante, a los novicios o a los *probandos*, que, a juicio del médico, se hallen tan gravemente enfermos que se juzgue se hallan en el artículo de la muerte, admitirlos a la profesión o consagración o promesa según las propias reglas o Constituciones, aunque no hayan cumplido todo el tiempo del noviciado o probación.

Para lo cual, sin embargo se requiere: 1.º Que hayan comenzado ya canónicamente el tiempo del noviciado o probación.

2.º Que sean admitidos para esta profesión, consagración o promesa por el Superior que actualmente rige el monasterio, noviciado o casa de probación.

3.º Que la fórmula de la profesión, consagración o promesa sea la misma que se usa en el Instituto para los casos ordinarios, y si se trata de emisión de votos, han de hacerse éstos sin determinación de tiempo o a perpetuidad.

4.º El que hiciera tal profesión, consagración o promesa, será participante absolutamente de todas las indulgencias, sufragios y gracias que consignent en el mismo Instituto los verdaderamente profesos que en él mueren; y además se les concede misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria y remisión de sus pecados en forma de jubileo.

5.º Tal profesión, consagración o promesa, fuera de las gracias enumeradas en el número 4.º ya no produce ningún otro efecto. Por consiguiente.

A) Si el tal novicio o *probando* muere *ab intestato* después de dicha profesión, consagración o promesa, el Instituto no puede reclamar ninguno de los bienes o derechos que a aquél pertenecían.

B) Si recobrara la salud antes de concluirse el tiempo del noviciado o probación, quedará en la misma condición que si no hubiera hecho profesión alguna; por lo tanto, a) puede, si lo desea, volverse al siglo, y b) los Superiores lo pueden despedir; c) si persevera, debe cumplir todo el tiempo de noviciado y probación prescrito en cada instituto, aunque

sea de más de un año; d) concluido este tiempo, debe, si persevera, hacer nueva profesión, consagración o promesa, como si no hubiera hecho la otra en el artículo de la muerte.

Declara finalmente esta S. Congregación que no hay inconveniente alguno en que se inserten las disposiciones precedentes en las Constituciones de las Ordenes y Congregaciones, si los Institutos mismos lo pidieren.

Roma, de la Congregación de Religiosos, día 30 de Diciembre de 1922.—C. CARD. LAURENTI, *Prefecto*.—L. † S.—MAURO M. SERAFINI AB. O. S. B., *Secretario*,

(*Acta. Ap. Sedis, 1923, págs. 156-158*)

Sobre el recurso contra el decreto de dimisión del religioso profeso de votos temporales.

«Como en el canon 647, 4.º, se dispone que el Religioso profeso de votos temporales, que recibió de sus Superiores el decreto de dimisión, tiene facultad para recurrir a la Sede Apostólica y que, pendiente el recurso, la dimisión no produzca ningún efecto jurídico», se pregunta.

«¿Qué espacio de tiempo se concede para interponer el recurso, en cuanto al efecto suspensivo?»

En la sesión plenaria del día 13 de julio de 1923 respondieron los Emos. PP.

«El tiempo útil para interponer el recurso en cuanto al efecto suspensivo, a que se refiere el can. 647, 4.º, es de diez días a contar desde la intimación del decreto hecha al Religioso dimitido, según la norma establecida para casos semejantes, como el can. 1465, 1 y 2155, 1, 2.º».

S. S. Pío XI aprobó la resolución de los Emos. PP. en 17 del mismo mes y año.

Para que no haya lugar a dudas tanto en cuanto al término mencionado, como en lo que se refiere a las consecuencias que del mismo se siguen, advierte la S. Congregación que se tenga presente y se observe la siguiente:

1. El Religioso puede interponer el recurso contra el de-

creto de dimisión o inmediatamente por medio de carta dirigida a la S. C. de Religiosos, o mediante el mismo que le comunico el decreto de dimisión.

2. Para probar la interposición del recurso se requiere y basta o un documento auténtico que lo acredite, o el testimonio de dos hombres fidedignos.

3. El tiempo útil de los diez días, a contar de la intimación del decreto hecha al Religioso, se ha de computar según la norma del can. 34, 3, 3.º y de tal modo que no corra para el dimitido si ignora el derecho de recurrir, o no puede ejercitarlo según las disposiciones del can. 35; por lo cual conviene que el Superior, en el mismo acto de la intimación, instruya al dimitido acerca del antedicho derecho y del tiempo hábil para ejercitarlo.

4. El recurso interpuesto en tiempo hábil tiene efecto suspensivo; por lo tanto, hasta que se confirme el decreto de dimisión por la S. Congregación de Religiosos y se comuniquen la confirmación de la dimisión por documento auténtico de la misma al Superior, el decreto de dimisión no produce ningún efecto y no se puede ejecutar.

5. Mientras está pendiente el recurso, el dimitido es todavía Religioso, y por lo tanto goza de los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que los demás y del mismo modo que antes de la dimisión. Tiene, por lo mismo, el derecho y la obligación de permanecer en la casa religiosa y de continuar bajo la obediencia de los Superiores, quedando en todo su vigor la prescripción del can. 2243, 2.»

(Acta Ap. Sed., 1923, págs. 457-458).

Sobre los Religiosos profesos de votos temporales que enferman de demencia.

Como alguna vez ocurre que un Religioso o Religiosa, durante el trienio que por prescripción del can. 574 debe preceder a toda profesión perpétua o solemne, enferme de demencia de tal modo que pasado el trienio, y no estando en su juicio, no pueda ser admitido a la profesión, por no ser

capaz de realizar este acto, surgió la duda sobre qué habría de hacerse en tales circunstancias.

Dada la importancia que en la práctica tiene este caso, la S. Congregación propuso a los Emos. Padres las siguientes dudas.

I.—«Si el profeso de votos simples en una Orden o Congregación, que durante el trienio cayese en demencia, aun incurable a juicio de los médicos, puede, terminado el trienio, ser devuelto a sus parientes o volver al siglo, o por el contrario debe permanecer en la Religión»

y si la respuesta fuese negativa para lo primero y afirmativa para lo segundo:

II.—«Cual sea la condición jurídica del mencionado Religioso y a qué esté obligada la Religión en tal caso».

En la sesión plenaria de 28 de noviembre de 1924 respondieron los Emos. Padres.

«A lo I: *Negativamente* en cuanto a la primera parte, *afirmativamente* en cuanto a la segunda».

«A lo II: El Religioso del cual se trata en la consulta primera, pertenece a la Religión en el mismo estado en que estaba antes de su demencia, y la Religión tiene para con él las mismas obligaciones que entonces tenía».

S. S. Pío XI confirmó estas resoluciones en 30 de noviembre de 1924.

(Acta Ap. Sed., 1925, pág. 107).

Ecós de Roma

CANONIZACIONES Y BEATIFICACIONES

Con la pompa tradicional y la asistencia de nutridas peregrinaciones, se han verificado las siguientes canonizaciones: el 17 de mayo, la de la Beata Teresita del Niño Jesús; el 21, la del Beato Pedro Causio; el 24, las de las Beatas María Magdalena Postel y Magdalenn Sofia Barati, y el 31, la del Beato Juan Bautista Vianney, párroco de Ars.

Con parecida pompa y asistencia se han verificado las beatificaciones anunciadas, debiéndose hacer especial mención de la del 7 de los corrientes, en que S. S. Pío XI elevó al honor de las beatas a nuestra compatriota la Vizcondesa de Jorbalán, María de la Soledad Micaela Desmaizieres López de Dicastillo, fundadora de la Congregación de Adoratrices del Ssmo. Sacramento.

Recogemos de la prensa católica las siguientes impresiones de este acontecimiento en la Basílica vaticana.

A las nueve y media de la mañana hacía ya rato que toda la inmensa nave central, estaba cuajada de una innumerable muchedumbre. Todas las peregrinaciones de las diversas partes de la Península acudieron a la solemne ceremonia. Los riojanos, andaluces, vascos, cántabros, de las dos Castillas, y una muchedumbre de valencianos, en la que, junto al frac y la mantilla de rica blonda, se destacan con rudo vigor la chaquetilla y el calzón del huertano.

A uno y otro lado del ábside, se levantan las tribunas para los Cardenales y Prelados, el Cuerpo diplomático, las comunidades religiosas y el instituto de las Adoratrices. A la cabeza de todos, frente por frente al estrado que se reserva para la familia de Su Santidad, el Ayuntamiento de Madrid se destaca por su numerosa y brillantísima representación. Es esta una atención delicada, con la que la Santa Sede quiere corresponder a la iniciativa del Concejo de la Villa y Corte, el único que hasta ahora ha enviado representación oficial a las canonizaciones de sus santos.

Súbitamente, el crucero y el ábside se iluminan con una riqueza fantástica que es el más sublime complemento de la majestad incomparable de San Pedro.

Un respetuoso silencio acoge la comitiva de Cardenales y Prelados, entre los que distinguimos a los Sres. Cardenales de Toledo y Burgos, Arzobispo de Valencia, Obispos de Madrid-Alcalá, Calahorra y Badajóz.

El postulador de la causa de beatificación, D. Carmelo Blay, aparece acompañado de monseñores y pide ante el Cardenal Vico, ponente de la causa, se digne aceptar el breve del

Santo Padre. El Cardenal Merry del Val, que asiste como Arcipreste de la Basílica en la cabecera del escaño frontero, da su venia para la ceremonia.

Desde una tribuna se lee entonces pública y solemnemente el decreto que adscribe a la venerable sierva Micaela Desmaisières en el número de los bienaventurados.

El velo color jacinto que pende sobre la *gloria* de Bernini se descorre, y aparece la beata madre Sacramento circundada de una deslumbradora aureola, mientras los Cardenales, los Obispos, la muchedumbre caen de rodillas, cantando el Te-Déum.

Empieza la misa, que canta la Capilla Sixtina, y la ceremonia pontifical, ya de por sí tan magnífica, se desenvuelve con extraordinaria solemnidad; la rica orfebrería, los preciosos paramentos, hacen resaltar sus oros y sus damascos en la majestuosidad del presbiterio, que tiene él solo la majestad de un templo.

Acabada la misa, desfila nuevamente la comitiva de los Prelados, las representaciones oficiales, presididas por el embajador marqués de Villasinda, y la multitud escoltada por la Milicia nacional.

Por la tarde, a las seis, bajó el Papa a San Pedro para la adoración de la nueva beata madre Sacramento.

En tribunas especiales estaban los tres Cardenales de Toledo, Tarragona y Burgos; el Arzobispo de Valencia, y los Obispos de Madrid-Alcalá, Calahorra y Badajóz; los representantes del Ayuntamiento de Madrid, los peregrinos españoles y el postulador de la causa, D. Carmelo Blay, con los alumnos del Colegio Español.

La ceremonia fué breve y conmovedora. El Obispo de Madrid-Alcalá, acompañado del representante del alcalde, presentó el óbolo al Papa, diciendo breves palabras de adhesión a la Santa Sede, a las que Pío XI contestó expresando su contento al ver la representación del Municipio madrileño y complaciéndose en dar una bendición especial para el Ayuntamiento y el pueblo de Madrid y la nación española.

A las siete terminó la ceremonia, retirándose el Papa a sus habitaciones.

Vida Diocesana

Obras Misionales = Colectas del año 1924

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

Centro de Orihuela, ptas. 810'05.—Idem de Alicante, 706.—Idem de Elche, 66.—Idem de Crevillente, 3'80.

Total remitido a la Sra. Tesorera de la Junta Central de Madrid el 7 de Enero del presente año, ptas. 1.585'85.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA

CENTRO DE ALIGANTE. Director local: *P. Rafael Esplá S.J.*-MONJAS. 2

Congregantes María Inmaculada y San Juan Berchmans, ptas. 14'65.—Congregantes María Inmaculada y San Estanislao de Kostka, 6'85.—Colegios de niñas y niños, 56'50.—Para el rescate y bautismo de niños, 31'60.—TOTAL PTAS. 109'60.

CENTRO DE ORIHUELA. Director: *P. Andrés Carrió, S.J.*-STO. DOMINGO

Alumnos internos, ptas. 91'20.—Alumnos y congregantes María Inmaculada y San Estanislao, 118'55.—Seminario Conciliar, 2.—Colegio de Jesús María, 128.—Congregación Hijas de María. Srtas. Celadoras de la Sección de la Obra de la Santa Infancia, 353'85.—Sra. Isabel Manchón, 51'95.—Señora Rosario García, 24'25.—Sra. Pilar Vidal, 16.

TOTAL PTAS. 785'80.

Gastos de la fiesta celebrada el 5 de Enero de 1925, 36.—Idem del Centro Diocesano, 9.—TOTAL PTAS. 45.

DEDUCIDOS GASTOS, PTAS. 740'80.

Monóvar: Colegio de la Divina Pastora, ptas. 5.—*Torre Vieja*: Srta. Maestra, María del Pilar Viudes, 13'45.—*Elche*: Parroquia del Salvador, 13'35.—*Crevillente*: Srta. Lola Lucas, 53'80.—Recibido de D. José A. Meseguer, Alquerías, 63'20.

TOTAL PTAS. 889'60.

Total recogido por los dos centros y enviado el 9 de Febrero del presente año 1925; PTAS. 999'20.

Andrés Carrió, S. J.-Director diocesano.

Santa Misión en Algueniza

Anunciada la Misión desde el pié del Altar en las misas del domingo de Resurrección y siguiente, y con el fin de que no quedase ningún feligrés sin el conocimiento del gran acontecimiento parroquial que se preparaba, repartióse con profusión y a domicilio, una alocución impresa suscrita por ambas autoridades civil y eclesiástica.

Entrada y predicación de los PP. Misioneros

El día 20 de Abril, fiesta de S. Vicente Ferrer, media hora antes de la llegada de los Rvdos. PP. Hipólito García y Crescencio Ortiz, Redentoristas de la Residencia de Valencia, encargados de predicar la Misión, y al repique general de las campanas, la Plaza de la Iglesia y calles inmediatas, se hallaban rebosantes de inmenso gentío, esperando la hora de la organización de la procesión que había de salir al encuentro de aquellos. Organizóse esta precedida por la Cruz parroquial, siguiendo los niños y niñas con banderas de los colores nacionales y sus respectivos maestros al frente, la Asociación de Hijas de Maria con su estandarte, y dos largas filas de mujeres y otras dos de hombres, cerrando la religiosa manifestación el Párroco de capa pluvial morada y ostentando un crucifijo, las autoridades civiles y la banda de música de la localidad.

El encuentro de la procesión con los PP. Misioneros fue de una emoción indescriptible. En medio de un silencio sepulcral, se adelantó el párroco con las autoridades y banda hasta llegar al sitio donde se hallaban aquellos, y una vez que el P. Superior de la Misión recibió el crucifijo y se oyeron los primeros acordes de la Marcha Real, los vivas atronadores a los PP. Misioneros fueron tantos y tan sinceros, que provocaron afectos los más tiernos, en cuantos presenciaron el acto.

Al retorno al templo, éste era insuficiente para contener el inmenso número de fieles que le invadió sin perdonar las gradas del Altar mayor, teniendo forzosamente que quedar muchos en la calle; despues de grandes esfuerzos, pudieron entrar los Misioneros, y una vez elevadas a Dios las debidas preces en demanda de luces sobrenaturales, dejóse oír desde el pùlpito la elocuente voz del Reverendo P. García, quien, agradecido por tan cariñosa acogida,

saludó efusivamente al pueblo; propuso seguidamente la Santa Misión como medio eficacísimo para hacer frente a los males que afligen a la sociedad de nuestros días, e hizo un llamamiento a todos para que con docilidad acudiesen a los actos de la Misión con el fin de saciarse del torrente de gracias que en el tiempo saludable de la misma Dios y su santa Iglesia derraman sobre sus fieles hijos; terminando su primera oración con oportunas advertencias para el mayor éxito y con vivas entusiastas a Jesucristo Rey, a la Religión, al Patriarca S. José titular de la parroquia, a Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro, patrona de las Misiones y al pueblo de Algueña, que fueron contestados frenéticamente por todos, inaugurándose con esto la Santa Misión.

Desde el día siguiente 21 de Abril al 1.º de Mayo, los Padres Misioneros dirigieron al pueblo por mañana y noche, instrucciones catequísticas, pláticas morales, sermones dogmáticos, acompañados de prácticas piadosas para la reforma de costumbres, que, alternadas con cánticos sencillos pero llenos de santidad que el pueblo entero repetía, resultaron de un afecto de grandiosidad inexplicable.

Misiones para niños

Durante los cinco primeros días de la Misión, de diez y media a doce de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde, se atendió exclusivamente a la instrucción de los niños, en la que el Reverendo P. Garoía demostró su admirable pericia catequística, captándose desde su primera plática el respeto y simpatías de centenares de niños que ávidos le escuchaban, e infiltrando insensiblemente en sus tiernos entendimientos, los principales misterios de nuestra Religión sacrosanta, la idea del deber respecto de Dios y su Santa Iglesia, de sus padres, párroco, maestros, ancianos pobres y del prójimo en general, terminando estos trabajos catequísticos el Domingo 26, por la mañana con una comunión en que recibieron el pan de los Angeles ciento treinta y cinco niños de ambos sexos y por la tarde con una procesión a la que asistieron todos los niños y niñas del pueblo, llevando sus correspondientes banderitas y estandartes de variados colores en su mayoría con artísticos adornos.

Comuniones generales y Procesión solemne

A pesar de haberse celebrado la Santa Misión fuera de la Cuaresma los frutos recogidos, sin embargo, han sido de mucho

consuelo para la Iglesia de Cristo; y prueba de ello son las Comuniones generales celebradas en 1.º de Mayo en las que se acercaron a la mesa eucarística fieles de ambos sexos, de todas clases y condiciones, en número aproximado de 550, y la solemne procesión del mismo día.

A las siete de la tarde, al repique de las campanas y contra lo esperado por ser día laborable, empezó a afluir al templo tan crecido número de fieles que a los pocos minutos se hallaba completamente invadido. Se procedió inmediatamente a la bendición, con aplicación de indulgencias, de la Santa Cruz, recuerdo de la Misión, que se hallaba colocada sobre andas, artísticamente adornada con profusión de flores naturales. Tras breve explicación, que hizo el P. García, del tesoro de indulgencias, tanto plenarias en determinados días como parciales a diario, que, con ciertas condiciones y preces, pueden ganar los fieles por la Cruz de Misión, se entonó el himno a la misma y se puso en marcha la procesión con el mismo orden que el día de la recepción de los PP., excepción hecha de la banda de música, que, de propósito fué sustituida por los hermosos cantos corales enseñados al pueblo por los Misioneros, y que éste repetía alternativa e incesantemente durante el curso de la misma que recorrió las principales calles de la población: siendo de notar no solo la extraordinaria afluencia de fieles en número de 1.400 próximamente, si que también el entusiasmo en los cánticos al par que la compostura y respeto que en todos brilló en este tan hermoso acto.

Una vez de regreso en el templo, ocupó la cátedra sagrada por última vez el Rdo. P. Ortiz, quien vivamente emocionado, y después de dar las gracias al pueblo por su correspondencia al llamamiento del primer día, habló con marcados visos de pena, de la probabilidad de la impenitencia final respecto de todos aquellos que, despreciando los auxilios extraordinarios de la Religión, como lo fué la Santa Misión, no quisieron aprovecharse de ellos, al vez los últimos que Dios les concedió para su conversión. Seguidamente consagró bajo los aspicios de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro a todas las clases sociales del pueblo sin olvidar sus casas, sus familias, sus campos, sus cosechas y en especial sus niños que son los hombres de mañana, terminando con una despedida tan sentida y tan llena de emociones que hizo derramar lágrimas tiernísimas fehacientes de las corrientes mútuas de simpatía y afecto existentes entre el pueblo y los Misioneros, poniéndose digno remate

a tan conmovedor acto, con el desfile del pueblo entero ante la Santa Cruz, besándola respetuosamente mientras se cantaba por todos el himno a la misma.

Con el fin de hacer participantes de los frutos de la Santa Misión a todos los fieles difuntos de la parroquia, el día siguiente 2 de Mayo se celebró por ellos un solemne funeral con gran concurrencia de fieles, que comulgaron en su mayoría, y a quienes dirigió una sentida plática el P. García, resultando un acto de gran edificación.

Por las noches del mismo día y siguiente el referido P. García dió, sólo para hombres, dos hermosas conferencias sobre la cuestión social dándose con ellas fin a la Misión.

Solo resta como fin de esta crónica dar un voto de gracias al pueblo de Algueña por su asidua asistencia a todos los actos de la Santa Misión cuyos frutos quiera Dios no solo conservar sino que tambien multiplicar; otro al caritvo caballero D. Bernardino Roca de Togores por su limosna que Dios le pague con creces, y otro especialísimo a los Rvdos. PP. García y Ortiz Redentoristas cuya memoria perdurará luengos años en todos estos buenos feligreses, tanto por la actividad infatigable en sus trabajos apostólicos como por su trato familiar asequible y caritativo demostrado con todos y en todos asuntos durante su corta permanecencia en la parroquia.

José García

Cura

TOMA DE HABITO:—En 24 de mayo tomó el Santo Hábito en la Casa-Noviciado de las Religiosas Carmelitas de esta ciudad, la postulante Maria de la Caridad Martínez Solana.

PROFESIONES:—En 16 de los corrientes hizo su profesión temporal en el Monasterio de la Visitación (Salesas) de esta ciudad, Sor Antonia López Varela, y el 16, en las Carmelitas de ésta, Sor Fuensanta Conesa Gómez.—Hicieron la profesión de votos simples perpetuos: el día 10 de mayo último, Sor Agueda Yagüe Mascuñana, en el Asilo de las HH. de los Ancianos desamparados, de Elche.—En la Congregación de Terciarias Carmelitas de esta ciudad, Sor Victoria Gilabert Carrió, Sor Regina Uraño Alberola y Sor Francisca Albi Escribá, en 16 del corriente.—En 29 de mayo último hizo la profesión solemne en las Carmelitas de la Antigua Observancia, de Caudete, Sor Antonia Teresa Beltrán.

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 12 id. id.

Todo el año 150 pesetas.

Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 8 id. id.

Todo el año 100 pesetas.

Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 7 id. id.

Todo el año 90 pesetas.

Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 6 id. id.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.^a Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.^a La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.

ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudan a CONSTANTINO DE LINARES.